Resolución de Gerencia General Regional

Nº 022 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 15 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:
Memorando N° 0072-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 15 de enero del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe N° 041-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 14 de enero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 0013-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 24 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 068-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta Nº 005-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 07 de enero del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR.; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, ***"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";***

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que *"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. **El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT** por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: **i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación** para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";*

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que *"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el **contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";*** a su vez, el numeral 190.5) del artículo dispone que: *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";*

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el*

personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, ***el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto,*** *siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";*

Que, de conformidad a la Adjudicación Simplificada – Ley N° 31728 Nº 003-2023-GRP/Obras-2 (Segunda Convocatoria), la Entidad y el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, suscribieron el Contrato N° 0072-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 17 de noviembre del 2023, para la Ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2465836, por el monto total de S/ 6´719,338.26(seis millones setecientos diecinueve mil trescientos treinta y ocho con 26/100 soles, por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios.

Que, de la Adjudicación Simplificada Nº 25-2023-CS-GRP (Segunda Convocatoria), la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR, suscribieron el Contrato N° 079-2023-G.R.PASCO/GGR, con fecha 27 de diciembre del 2023, para la Supervisión de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO", S/.201,580.15 (doscientos un mil quinientos ochenta con 15/100 soles), con un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendarios.

Que, en merito a ello, con Carta Nº 005-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 07 de enero del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (SUPERVISOR DE OBRA – Ing. ADDERLY CARLOS LEDESMA TRAVESAÑO), debido a la renuncia por motivos estrictamente de salud; proponiendo a su vez, al Ing. JOEL ERICK CANAZA NINA; adjuntando en ello, la carta de renuncia, informe médico, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, mediante Informe N° 068-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, declara IMPROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

(...)

PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
ADDERLY CARLOS LEDESMA TRAVEZAÑO	ING. SUPERVISOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL

HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a la experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo 3 Años, 0 mes y 25 días (36.83 meses) como se menciona en el cuadro siguiente:

N°	EMPLEADOR	OBRA	OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO DÍAS
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO	MEJORAMIENTO DE VÍAS CON PISTAS, VEREDAS Y MUROS DE CONTENCIÓN EN LOS PASAJES MICAELA BASTIDAS, TAHUANTINSUYO Y SIMÓN BOLÍVAR SECTOR 4 DEL AA.HH TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHAUPIMARCA, PROVINCIA DE PASCO - PASCO	SUPERVISOR DE OBRA	13/12/2021	08/12/2022	361
2	GOLDEN MINE COMPANY S.A.C.	CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS CON SISTEMAS DE DRENAJE PARA GOLDEN MINE COMPANY S.A.C UNIDAD COLCAPAMPA - DISTRITO DE COCHAMARCA - PROVINCIA DE OYON LIMA	SUPERVISOR DE OBRA	12/12/2022	11/04/2023	121
3	JAYAD REPRESENTACIONES E INVERSIONES E.I.R.L	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS TRAMOS JR. HUANCAYO HASTA JR. BOLOGNESI, JR HUANCATO HASTA JR. MANCO CAPAC DEL CENTRO POBLADO DE CAJATAMBO - PROVINCIA DE CAJATAMBO -REGIÓN LIMA - SEGUNDA ETAPA FINAL	INGENIERO RESIDENTE	13/04/2023	09/12/2023	241
4	MARSOL CONTRATISTAS S.A.C	MANTENIMIENTO RUTINARIO RUTA DEPARTAMENTAL JU-108 EMP. PE-3S - HUANCAYO -VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUA YTAPALLANA - CHILIFRUTA PTE LAMPA - LAMPA - PARIHUANCA - OJARO - PANTI TAMBO - HUACHICKIA - LIRCANA - SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA - ANDAMARCA - MATAPATA - TAMBO - EMP.PE-24 A (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: MATAPA-C.P. TAMBO 1 - EMP. - PE 24 A (RUNATYLLOPAMPA), L=41.47 KM)	RESIDENTE	11/12/2023	07/08/2024	241
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA	MEJORAMIENTO DE VÍAS CON PAVIMENTO, VEREDAS Y MUROS CONTENCIÓN EN LA AV. JOSÉ OLAYA DEL AA.HH COLUMNA PASCO, DISTRITO DE YANACANCHA PROVINCIA DE PASCO. DEPARTAMENTO DE PASCO	SUPERVISOR DE OBRA	09/08/2024	27/12/2024	141
					Total, de días contabilizados	1105
					Total, de meses contabilizados	36.83
					Total, de años contabilizados	3.07

LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADO ES MAYOR A LO SOLICITADO EN LAS BASES

1.1 Siendo indispensable que el **ING. SUPERVISOR DE OBRA** propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está habilitado para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen:

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP	: 272232
Primer Apellido	: LEDESMA
Segundo Apellido	: TRAVEZAÑO
Nombres	: ADDERLY CARLOS
Sede	: PASCO
Condición	: HABILITADO
Fecha Incorporación	: 11/12/2021

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	11/12/2021

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:

Notas:

- Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero

Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (ING. SUPERVISOR DE OBRA) de la SUPERVISIÓN de la obra **"CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO"**, presentada por el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS**, se manifiesta lo siguiente:

- ✓ Se requiere un profesional con formación académica en ingeniería Civil, titulado y colegiado, el cual el profesional **si cumple.**
- ✓ De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 31/01/2025, el cual el profesional propuesto **si cumple.**
- ✓ De acuerdo a la revisión de la documentación adjuntada a la CARTA N° 005-2025/HUAYLASJIRCA-CS, se debe mencionar que la norma señala que la sustitución del profesional propuesto es de manera excepcional y justificada. Por lo que debe solicitarse dicha sustitución cuando resulte estrictamente necesario y cuente con el debido sustento.

V. CONCLUCION:

- En atención a la solicitud de cambio de profesional clave de la **SUPERVISIÓN – ING. SUPERVISOR DE OBRA** mediante CARTA N° 005-2025/HUAYLASJIRCA-CS, con fecha de recepción 07 de enero del 2025, remitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el **Ing. ADDERLY CARLOS LEDESMA TRAVEZAÑO** cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la Adjudicación simplificada N° 25-2023-CS-GRP(segunda convocatoria), teniendo 3 Años, 0 mes y 25 día **(36.83 meses)** de experiencia y estando habilitado para ejercer la profesión de Ingeniería Civil.
- Teniendo en conocimiento que SI CUMPLE el perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas de la Adjudicación simplificada N° 25-2023-CS-GRP(segunda convocatoria).
- Analizando los adjuntos de la CARTA N° 005-2025/HUAYLASJIRCA-CS: CARTA DE RENUNCIA (CARTA N°004-2025-SO/JECN) donde remite su **RENUNCIA IRREVOCABLE** el Ingeniero JOEL ERIK CANAZA NINA como Ing. Supervisor de Obra, y el **CERTIFICADO MÉDICO DE FECHA 06/01/2025** donde menciona: **(...)**"Paciente presenta mejoría de cuadro clínico, se indica alta médica, **puede retornar a sus actividades habituales"(...)**. Por lo tanto, se emite **OPINIÓN DE IMPROCEDENCIA** a la solicitud de cambio de personal.

Que, mediante Informe N° 013-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 10 de enero del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutivo declarando IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave (SUPERVISOR DE OBRA);

Que, de conformidad al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 068-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, es **IMPROCEDENTE** la sustitución del personal clave (SUPERVISOR DE OBRA), peticionado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, para la supervisión de obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI 2465836, en razón al CERTIFICADO MÉDICO DE FECHA 06/01/2025 donde menciona: (...)"Paciente presenta mejoría de cuadro clínico, se indica alta médica, puede retornar a sus actividades habituales"(...).

Que, mediante Proveído de fecha 10 de enero del 2025 el Gerente General Regional, solicita opinión legal con respecto al CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR DE OBRA) para la supervisión de obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI 2465836, en razón al CERTIFICADO MÉDICO DE FECHA 06/01/2025 donde menciona: (...)"Paciente presenta mejoría de cuadro clínico, se indica alta médica, puede retornar a sus actividades habituales"(...).

Que, mediante Memorando N° 0072-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 15 de enero del 2025 el Gerente General Regional, solicita DECLARAR IMPROCEDENTE EL CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR DE OBRA) para la supervisión de obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI 2465836;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave **Ing. JOEL ERIK CANAZA NINA – SUPERVISOR DE OBRA,** solicitado por el Representante común **CONSORCIO SUPERVISOR,** mediante CARTA N°005-2025/HUAYLASJIRCA-CS con fecha de recepción 07 de enero del 2024; toda vez que dicho consorcio no ha cumplido con los procedimientos y formalidades establecidos en el numeral 190.3) del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que es una excepcionalidad y no una obligación o una regla que la entidad debería cumplir ante la inobservancia de las obligaciones del **CONSORCIO SUPERVISOR,** al no ser una justificación su renuncia por salud cuando el **CERTIFICADO MÉDICO de fecha 06 de enero del 2025, señala que: (...)"Paciente presenta mejoría de cuadro clínico, se indica alta médica, puede retornar a sus actividades habituales"(...).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución al representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR** y **TRANSCRÍBASE** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PASCO – DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL PASCO – GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SISGEDO
Reg. Doc.: 2890372
Reg. Exp.: 1675705